



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0601

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 8 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el **Capítulo III Plan de Cuentas** para adicionar en la definición de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo; se deroga la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; en el **Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas**, se adiciona en el instructivo de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, en la redacción del punto "SU SALDO REPRESENTA", la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo de conformidad al cambio realizado en el plan de cuentas; se deroga el instructivo de cuentas de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona el instructivo de cuentas de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; en el **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**, se reforma la Guía Contabilizadora II.1.6 APROVECHAMIENTOS para eliminar la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para adicionar los numerales 13 y 14 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y en el **Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, en el inciso B) Estado de Actividades, se reforma el concepto de "Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y se elimina la nota al pie del formato y su respectivo subíndice localizado en el rubro Productos de Tipo Corriente; así como reformas al inciso C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, para adicionar los rubros que lo integran y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo, así como el instructivo de llenado de dicho formato para quedar como sigue:

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4O. NIVEL

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos: Representa el monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de incentivos por la colaboración.

...

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
El monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.			
OBSERVACIONES			
...			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.1.6.1	Ingresos y Otros Beneficios	Ingresos de Gestión	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Acreedora
CUENTA	Derogada			

No.	CARGO	No.	ABONO
	Derogada		Derogada
SU SALDO REPRESENTA			
Derogada			
OBSERVACIONES			
Derogada			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.2.1.4	Ingresos y Otros Beneficios	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	Participaciones y Aportaciones	Acreedora
CUENTA	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la devolución de incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1	Por el devengado por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal determinables con emisión de documento de cobro al contribuyente.
2	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.	2	Por el devengado y recaudado por incentivos derivados de la colaboración fiscal Autodeterminables al momento de su recepción.
3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.	3	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.			
OBSERVACIONES			
Esta cuenta deberá quedar saldada al cierre del ejercicio. Auxiliar por subcuenta.			

...

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO				
				CONTABLE		PRESUPUESTAL		
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	
1	...							
2	...							
3	Por la clasificación por concepto de aprovechamientos.	Resumen de distribución de Ingresos de la oficina recaudadora o documento equivalente.	Frecuente	2.1.9.1 Ingresos por Clasificar	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones. o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
4	Por el devengado por concepto de aprovechamientos determinables. ↔	Documento emitido por la autoridad competente.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
5	...						
6	...						
7	Por el devengado y recaudado por concepto de aprovechamientos autodeterminables. ↔	Formato de pago autorizado, recibo oficial estado de cuenta bancario.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada

II.1.6 APROVECHAMIENTOS							
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
					4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
				1.1.1.1 Efectivo o	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
8	...			1.1.1.2 Bancos/Tesorería			
9	Por la devolución y pago de aprovechamientos.	Autorización de la devolución por la Autoridad fiscal correspondiente, oficio de autorización de pago de devoluciones de ingresos, entrega de efectivo, cheque y/o transferencia bancaria.	Eventual	4.1.6.2 Multas o	2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
				4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o			

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o			
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o			
				4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o			
				4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
10	Por los ingresos por aprovechamientos compensados.	Declaración del contribuyente o documento equivalente.	Eventual	2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
				4.1.6.2 Multas o	4.1.6.2 Multas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
				4.1.6.3 Indemnizaciones o	4.1.6.3 Indemnizaciones o	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
				4.1.6.4 Reintegros o	4.1.6.4 Reintegros o		
				4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o		
				4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o	4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o		
				4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o		
II.1.6 APROVECHAMIENTOS							

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o	4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o		
				4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o	4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o		
				4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
	NOTA: ☛Registro Automático						

...

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	...						
4	...						
5	...						
6	...						
7	...						
8	...						
9	...						
10	...						
11	...						
12	...						

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL						
13	Por el devengado de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ↻	Convenio o documento de cobro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4.2.1.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
14	Por el cobro de los ingresos por Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ↻	Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES						
15	...						
16	...						
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES						
17	...						
18	...						
	AYUDAS SOCIALES						
19	...						
20	...						
	PENSIONES Y JUBILACIONES						
21	...						
22	...						
	...						

...

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

b) ESTADO DE ACTIVIDADES

FINALIDAD

...

...

...

CUERPO DEL FORMATO

...
...
...

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX	
	20XN 20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión:	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	
Productos de Tipo Corriente	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Incremento por Variación de Inventarios	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
Disminución del Exceso de Provisiones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
Otros Gastos	
Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	

...

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA**FINALIDAD**

Su finalidad es mostrar los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, entre el inicio y el final del periodo. Del análisis de los cambios y las variaciones se pueden detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

Dicho Estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

CUERPO DEL FORMATO

RUBROS CONTABLES: Muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

CIFRAS ACUMULADAS: Las cifras acumuladas del periodo anterior (20XN-1) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** los Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

CIFRAS DE CAMBIOS O VARIACIONES: Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (20XN) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

PERIODO ACTUAL (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

PERIODO ANTERIOR (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Nombre del Ente Público					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN					

Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN					

Instructivo de llenado del Estado de Variación en la Hacienda Pública

Recomendaciones

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública, las cifras de los saldos del periodo anterior (20XN-1) y de las variaciones del periodo actual (20XN), de cada uno de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, deben coincidir con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Los importes que se consideren en los rubros correspondientes al periodo actual (20XN) deberán reflejar únicamente las diferencias del año y no considerar saldos acumulados.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Aportaciones", "Donaciones de Capital" y "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos de los rubros "Resultados de Ejercicios Anteriores", "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", y en el periodo actual (20XN) la variación del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) el saldo del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el periodo actual (20XN) las variaciones de los rubros "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", así mismo deberá incorporar el saldo con la naturaleza contraria del rubro "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" del periodo anterior.

En la *columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Resultado por Posición Monetaria" y "Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios".

En la *columna* de *Total* se suman las cifras por fila, asimismo deben coincidir las cifras de "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1" y "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN" según corresponda, con el "Total Hacienda Pública/Patrimonio" de los periodos 20XN-1 y 20XN del Estado de Situación Financiera.

Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN-1	a Suma (1+2+3)				Suma fila
Aportaciones	1				Suma fila
Donaciones de Capital	2				Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	3				Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1		b Suma (4+5+6+7)	c Suma (8)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			8		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		4			Suma fila
Revalúos		5			Suma fila
Reservas		6			Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		7			Suma fila
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN-1				d Suma (9+10)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria				9	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				10	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1	e Suma (a)	f Suma (b)	g Suma (c)	h Suma (d)	Suma fila
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN	i Suma (11+12+13)				Suma fila
Aportaciones	11 Variación del periodo				Suma fila
Donaciones de Capital	12 Variación del periodo				Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	13 Variación del periodo				Suma fila
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN		j Suma (14)	k Suma (15+16+17+18+19)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			15 Solo del periodo		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		14 Variación del periodo	16 Resultado del ejercicio del periodo anterior con naturaleza contraria		Suma fila
Revalúos			17 Variación del periodo		Suma fila
Reservas			18 Variación del periodo		Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			19 Variación del periodo		Suma fila
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN				l Suma (20+21)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria				20	Suma fila

				Variación del periodo	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				21 Variación del periodo	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN	m Suma (e+i)	n Suma (f+j)	ñ Suma (g+k)	o Suma (h+l)	Suma fila

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018 y para efectos de la presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Los cambios derivados de la derogación de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y la adición de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se verán reflejados con posterioridad en la Matriz de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 8 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2009, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2013 y el 20 de diciembre de 2016.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a los Momentos Contables de los Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, y con las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto a los Comprobantes Fiscales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Se adiciona en el punto "Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente", el inciso e), y se reforma el cuadro del Anexo 1 en el punto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", adicionando conceptos por el Pago en una sola exhibición a la emisión del Comprobante Fiscal o para el Pago en parcialidades o diferido, asimismo se eliminan los conceptos de Ingresos Diversos e Ingresos no Inherentes a la Operación, para quedar como sigue:

...

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

...

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos,

aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

...

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

a) a d) ...

- e) En referencia a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso.

...

...

...

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Pago en una sola exhibición	Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal	
Pago en parcialidades o diferido	A la emisión del Comprobante Fiscal.	A la generación del recibo electrónico de pago.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.	
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas en el presente Acuerdo se verán reflejadas con posterioridad en los apartados que correspondan del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

...

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

1. a 7. ...

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

9. a 11. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar

la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.-
Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 21 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 08 de diciembre de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE

EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2018

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2018, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 30 de enero de 2018, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
 - ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
 - iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2018, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las

capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.

- ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
- iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
- iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

- 6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 43 del PEF 2018, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

- 7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 17699

C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 567/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR LA C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCIA EN CONTRA DEL C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

V I S T O S: Téngase por presentada a la C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCIA, con su escrito de cuenta, mediante el cual nombra asesor técnico, al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI con cedula profesional 1104726 Y RFC. MACA 550227-133, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Patricio Trueba y de Regil Edificio CAYSA letra "S" de esta ciudad, con exclusión de cualquier otro nombrado, solicitando copias fotostáticas simples de todas las constancias que integran el expediente, y se proceda conforme a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE: 1)**-. Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como corresponda.

2).- Se admite como nuevo asesor técnico de la C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCIA al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, excluyendo cualquier otro nombrado con anterioridad. -

3).-Así mismo se **admite** el domicilio antes señalado, para oír y recibir notificaciones lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 96 ibidem del código en cita.-

4).- De conformidad con el numeral 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídase las copias simples que refiere, lo anterior previa constancia de recibido que se deje en autos, autorizando para recibir las al licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI.-

5).- Como lo solicita la ocurrente, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al actuario diligenciador para que sirva notificar y emplazar al C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ, por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, el proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice.:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: Se tiene por recibido el oficio número1437, suscrito por el LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ, Secretario Conciliador del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, en el cual devuelve el exhorto 128/15-2016/3F-I, sin Diligenciar, en consecuencia, **SE PROVEE-1).**- Visto de autos que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado el **C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ**, en consecuencia, se admite la demanda que presentara la **C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCÍA** con fecha dieciocho de marzo del dos mil quince.-

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

"... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:-

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es

inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, por que con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de sus menores hijos, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

5).- Por lo antes expuesto, SE ADMITE la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio de los CC. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ Y LAURA MARITZA SALAZAR GARCIA.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ**, para que manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades

de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1º. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los

tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4º 10 (10º)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al **C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCÍA** en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales: -

I.- La guarda y custodia de la adolescente **J.G.C.S.** la ejercerá su madre la **C. LAURA MARITZA SALZAR GARCÍA**; y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.-Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente **J.G.C.S.**, representada por su madre la **C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCÍA**, el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que perciba el **C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ**, misma cantidad que deberá depositar ante el Departamento de Consignaciones de este Honorable Tribunal Superior de Justicia por quincenas anticipadas.

III.- Respecto a las convivencias de la adolescente **J.G.C.S.** con su padre el **C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ**, estas se realizarán de manera abierta previa comunicación con quien ejerza la guardia y custodia de la adolescente **J.G.C.S.** y la voluntad de la misma.-

7).- Ahora bien respecto a la pensión alimenticia de la **C.LAURA MARITZA SALAZAR GARCÍA**, en el caso en concreto se observa lo siguiente: -

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta y nueve años. -

- De su escrito de demanda en el punto cinco se observa que la **C. LAURA MARITZA SALAZAR GARCÍA** estuvo separada del **C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ** a partir del día veintiséis de mayo del dos mil doce, motivo por el cual se presume que durante ese tiempo pudo solventar sus propias necesidades.
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerita la fijación de alimentos a su favor.

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C.LAURA MARITZA SALAZAR GARCÍA**, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante documentación idónea.

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.-

8).-Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro de este acuerdo y toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese al C. EDUARDO CASILLAS ALVAREZ, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-

Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

9).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.- -

10).- Prevengase a las partes para que anexas el pago

del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar atento exhorto al juez competente de Hecelchakán y este a su vez gire oficio al Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.—

11).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, JUEZ TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-.-

6).- Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado, anexando CD y cedula de notificación.-

7).- Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ZORAQUI LE NAI GRAJALES ABÁN, SECRETARIA DE. ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

LICDA. LAURA JAQUELINE HERNANDEZ SALAZAR, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: _10460_

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

NEMESIS ZARATE

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 506/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO. EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. EUGENIO GARCIA OVANDO EN CONTRA DE NEMESIS ZARATE, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de Elda Estela Sánchez Canto, solicitando sea emplazada por edictos a Némesis Zárate.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ocursoante; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. NÉMESIS ZÁRATE**, por lo que **turnense los presentes autos a la Central de Actuarios**, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DEL

DOS MIL DIECISIETE

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Eduardo Ramón Bacardit Berron, como apoderado legal para pleitos y cobranzas del C. Eugenio García Ovando, mismo que acredita con testimonio del poder general para pleitos y cobranzas, escritura pública número 311, tomo CXXXVII y folio 9280, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaria Pública número 16 del Primer Distrito Judicial del Estado, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA A NEMESIS ZARATE**, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda, a quien se le reclama las prestaciones señaladas en el líbello de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida José López Portillo, Manzana "A", Lote 3, Colonia Electricista, entre Calle Ingeniería y Privada del Pedregal de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. C.P. 24090 (casa pintada de color blanco y azul, frente al SUPAUAC), esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).-De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce la personalidad con la que se ostenta al C. Eduardo Ramón Bacardit Berron, como apoderado legal para pleitos y cobranzas del C. Eugenio García Ovando.

3) Se reconocen a la Licda. Elda Estala Sánchez Canto, como asesor técnico del promovente, de acorde con lo que dispone el artículo 49 incisos A y B del Código Procesal en cita.

4).- **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia de conformidad en lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.

5).- Por consiguiente, túrnense los presentes autos a

la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se sirvan emplazar a juicio a **NEMESIS ZARATE** en el predio Lote 6 de la Calle 20 entre Calles 9 y 11 de la Colonia Kaniste de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, C.P. 24038; Haciéndole entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra y haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la misma u oponer excepciones si las tuvieren.

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELEX y márchese con el número **506/16-2017/1° CI.**

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

MCBV/LAGC/arm

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 91/15-2016/2C-I

**AL C. PEREGRINO CAMARA -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO
PROMOVIDO POR LA LIC. KARLA SUGEY AGUILAR
CAMEJO APODERADA LEGAL DEL C. JORGE ENRIQUE
AGUILAR CAMEJO EN CONTRA DE LOS CC. MANUEL
ALONZO DUARTE CAMARA, JOSE LUIS DUARTE
CAMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMINGUEZ ESPAÑA.-
LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO
QUE A LA LETRA DICE:--

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de PEREGRINO CAMARA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a PEREGRINO CAMARA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fechas uno de diciembre y trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales se fue llamado a juicio por Litisconsorcio Pasivo Necesario, publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil– deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda

y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo anterior en cumplimiento a los proveídos de fechas uno de diciembre y trece de diciembre del año dos mil dieciséis, que a la letra dicen: -

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, mediante el cual manifiesta que toda vez que durante el desahogo de la prueba pericial topográfica efectuada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la juez constato la presencia de otros poseedores de nombres ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, solicita sean llamados a juicio, emplazándolos con la demanda inicial en el domicilio “LOTE NÚMERO UNO DE LA FRACCIÓN UNO DE LA SECCIÓN DOS “B” DE LA EX HACIENDA KALA, (261KM)”, casa de JOSE LUIS DUARTE CÁMARA y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESAÑA, la cual se accede sobre el periférico Pablo García y Montilla, yendo rumbo a Mérida y se dobla a mano derecha a la altura de la caseta de policía que esta rumbo a Hopelchen, los demandados se encuentran en la casa los días sábados y domingos a partir de las 10:00 horas hasta las 17:00 horas, adjuntando croquis y foto de ubicación de la casa; **en consecuencia; SE ACUERDA: 1)** Se tiene por parcialmente cumplida la prevención del proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- - -

2) En atención a lo manifestado por el licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, y conforme a lo proveído con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el que se admitió el litisconsorcio pasivo necesario en la acción reivindicatoria, llámese a juicio a los ciudadanos ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, para que deduzcan sus derechos, y pueda ser oída y vencida, teniendo como resultado que la sentencia que se dicte sea válida para ella, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice. -

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. *Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlas a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por*

igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

A reserva de turnar los autos para el emplazamiento de ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, anexe ante este Juzgado siete juegos en copias simples de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, o en su caso se ratifique de la exhibida en autos, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuara con la secuela procesal de este asunto por causas imputables al actor. -

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”- -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos, 2) el oficio número 003580/2016 que remite la licenciada ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche, mediante el cual realiza un informe pormenorizado de lo solicitado en oficio 490/16-2017/2C-I, de fecha dieciocho de octubre de 2016, 3) el escrito del licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, en el cual da cumplimiento a la prevención realizada en auto de uno de diciembre del año en curso; **en consecuencia;**

SE ACUERDA: 1) En atención a la información rendida por la licenciada ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche, acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo dese vista a las partes por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga acorde a lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. - - -

2) En otro orden de ideas, se tiene al licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, dando cumplimiento a la prevención realizada en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, por tanto, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a **ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO**, en el domicilio marcado como “LOTE NÚMERO UNO DE LA FRACCIÓN UNO DE LA SECCIÓN DOS “B” DE LA EX HACIENDA KALA, (261KM)”, casa de JOSE LUIS DUARTE CÁMARA y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESAÑA, la cual se accede sobre el periférico Pablo García y Montilla, yendo rumbo a Mérida y se dobla a mano derecha a la altura de la caseta de policía que esta rumbo a Hopelchen; haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Para una mejor impartición de Justicia **se habilita al actuario diligenciador en días y horas inhábiles de lunes a domingo para llevar a cabo la diligencia ordenada en líneas anteriores**, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber que los demandados se encuentran en el domicilio los días sábados y domingos a partir de las 10:00 horas hasta las 17:00 horas.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.- -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”- -

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/ SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como de los autos de fecha uno y trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en los términos precisados. -

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO AL C. PEREGRINO CAMARA -parte demandada -**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 18 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DANY PACHECO CRUZ

En el expediente numero 0401/12-2013/00958, instruido en averiguación del delito de FEMINICIDIO denunciado por JOCABED VARGUEZ EUAN, en agravio de LIDIA VAGUEZ EUAN y del que aparece como probable responsable OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL RAMIREZ CAUICH, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 08 de Diciembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: Con el estado que guardan la presente causa penal; Con la certificación de fecha 08 de noviembre de 2017, en la que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia señalada en autos, ante la insistencia del testigo Dany Pacheco Cruz.- Oficio 1992/A.E.I./2017, del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial e Cumplimiento en jefe, informando que la haberse trasladado al predio de la calle Fátima, marcado con el numero 6, siendo atendidos por una persona de nombre Rafael Risos Hernández, ante quien previamente identificados como agentes, dicha persona manifiesta que la persona que se localiza no habita en el domicilio y tampoco lo conoce, el cual nos refiere otro predio que se encuentra marcado de igual forma con el numero 6, por lo que se proceden a trasladar en dicho predio, siendo atendidos por una persona quien omite proporcionar su nombre el cual refiere no conocer a ninguna persona con dicho nombre, y refiere que al continuar con las investigaciones se logro averiguar que el C. Dany laboraba en un lavadero de carros de nombre Auto Lavado Clean, mismo que se ubica sobre la avenida Álvaro Obregón entre calles Castellet y dos Piedras, colonia revolución, en esta ciudad, trasladándose en dicha dirección y se entrevistaron con una persona quien se encuentra laborando en turno de noche, en dicho centro quien omite proporcionar su nombre, quien manifiesta desconocer a dicha persona que andamos localizando laboro en dicho lugar, ya que tiene aproximadamente dos meses que se encuentra laborando en dicho lugar.- escrito de la indiciada Ofelia Murillo Martínez, en el que nombra como sus defensores particulares en el presente causa penal en sustitución de cualquier otro nombrado con antelación al licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar y pasante de derecho Esmeralda Concepción Te Che, para que se encarguen en su defensa, señalando como domicilio para oír y recibir todo

tipo de notificaciones el ubicado en la calle Tamaulipas, numero 28-A, altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la ciudad capital .- Oficio 2753/F1/2017, de la licenciada Martha Lorena Rodríguez Fuentes, Fiscal de la Adscripción, adjuntando el oficio 157/A.E.I/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, en el que se informa no que se pudo obtener información de algún familiar del C. Dany Pacheco Cruz, en el poblado de Nuevo Progreso Carmen, Campeche; consecuentemente: SE PROVEE: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) Ahora bien, de conformidad con el artículo 20 apartado B de la Constitución General de la República y los correlativos 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se nombra como defensor particular de la acusada OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ, al licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, por lo anterior, esta autoridad; comisiona a la C. Actuario adscrito a este juzgado para efectos de que le notifique de manera personal en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas, numero 28-A, altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el presente proveído al profesionista en comento, haciéndole de su conocimiento la designación que han sido objeto en la presente causa penal, para que en un término de TRES (03) DIAS hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados el presente proveído, se presenten ante esta autoridad y rinda su protesta de ley correspondiente, acreditando con documentación idónea el titulo en licenciado en derecho que posee, ello con la finalidad de ejercer una defensa adecuada en el presente procedimiento, y para efectos de no dejar en estado de indefensión al referido acusado, se le seguirá la presente causa con el defensor de oficio hasta en tanto rinda su protesta de ley el defensor particular signado por el mencionado inculpadao.--

Ahora bien, con fundamento en lo que establece el artículo 20 constitucional, en relacion con los artículos 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, es improcedente admitir como defensora de la indiciada a la pasante de derecho Esmeralda Concepción Te Che, toda vez que la misma no cuenta con cedula profesional que la acredite como licenciada en derecho o autorización para ejercer dicha profesión, siendo el caso, que en los procedimientos penales, es indispensable la cedula profesional para ejercer la función de defensor, ya que la cedula garantiza el ejercicio eficaz de una defensa adecuada, siendo este un derecho fundamental de la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Martínez.-

3.-) En virtud, que esta autoridad jurisdiccional ha enviado oficios a las dependencias y autoridades correspondientes para la obtención de un domicilio a fin de localizar a la testigo de descargo DANY PACHECO CRUZ, obteniendo únicamente como resultado el domicilio ubicado en Calle Fátima, numero 6, colonia Fátima, C.P. 24083, San Francisco

de Campeche, Campeche, asimismo, se ha ordenado su citación por conducto de la fiscalía y se ha girado orden de presentación en su contra, sin obtener su localización y su comparecencia ante el despacho de este juzgado, para el desahogo de la audiencias fijadas en autos; en consecuencia, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar el día 17 de enero de 2018 a las 10:00 horas la audiencia consistente en testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. DANY PACHECO CRUZ, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de careos constitucionales entre el testigo en mención con los indiciados Ofelia del Carmen Murillo Martínez y Miguel Ángel Ramírez Cauich.-----4.-) Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada testigo, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.---5.-) Por último, envíese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado debidamente custodiados a los acusados MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAHUICH y OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTÍNEZ, el día antes programado.---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. GERARDO ROZON SOLIS (QUERELLANTE)

y MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, querellado por los CC. **GONZALO SANTIAGO ALVAREZ y GERARDO ROZON SOLIS**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que en el auto de fecha veinticinco de octubre del presente, se fijaron las audiencias de Testimoniales con Carácter de Ampliación de Declaración para el día veintidós de diciembre del año en curso, sin embargo el segundo periodo de vacacional Segundo Distrito Judicial de estado inicia a partir del día antes mencionado.-

Al respecto se provee: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal esto para los efectos legales a que haya lugar.-

Se difieren las audiencias decretadas en el auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, por lo antes descrito líneas arriba.

Ahora bien y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con Carácter de ampliación, se cita de la siguiente manera:

- Al C. Gerardo Rozón Solís (Querellante), para el día DIECISEIS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano Rozón Solís que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

- A la C. María Guadalupe García Bailon (Testigo

de Hechos) para el día DIECISEIS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los CC. Gerardo Rozón Solís (querellante) y María Guadalupe García Bailón (Testigo de Hechos), se procederá a declarar la ausencia de testigos y sus declaraciones serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán mercedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **GERARDO ROZON SOLIS (QUERELLANTE) y MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que

se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de diciembre del año nos mil diecisiete.--

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 29/16-2017/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. NESTOR PINEDA HERRERA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de tránsito de vehículo, querrellado por PALOMA GARDENAS DZUL y del que se considera probable responsable a NERSTOR PINEDA HERRERA, la C. Juez interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y siendo que al hacer una revisión en autos se desprende que por error involuntario en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de del año en curso (visible a foja 114) se citó al ciudadano NESTOR PINEDA HERRERA para que compareciera el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete a las nueve horas para efectos de desahogar la diligencia de declaración preparatoria, se deja sin efecto la fecha señalada con anterioridad en virtud por ser un día inhábil.- .-

En virtud lo anterior se le hace saber a las partes que se cita de nueva cuenta al ciudadano NESTOR PINEDA HERRERA de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día NUEVE DE FEBRERO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de declaración preparatoria.-

Se le hace saber al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuarial adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la ciudadana NESTOR PINEDA HERRERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de noviembre del año nos mil diecisiete.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. BENJAMIN LOPEZ MORALES.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 95/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la C. JUANA PABLO PÉREZ, en contra del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-**

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por presentado el oficio número JQFT/2128-A/2017 de la licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual devuelve SIN DILIGENCIAR la orden número 159/2017 deducido del exhorto número 88/2016-2017/JMO-I, relativo

al presente asunto, en el que se advierte que no fue posible emplazar al C. Benjamín López Morales, tal y como consta en la diligencia de fecha treinta y uno de agosto del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como del numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado para que obre conforme a derecho, y dese vista de ello a la parte actora, para su conocimiento.

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Benjamín López Morales, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y las búsquedas realizadas por la actuaria de este juzgado en la diligencia de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, así como por el Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche y la actuaria adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, en las diligencias de fechas veintinueve de mayo del año en curso y treinta y uno de agosto de la presente anualidad, respectivamente, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Benjamín López Morales.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Benjamín López Morales, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. JUANA PABLO PÉREZ, en representación de sus hijas de iniciales

D.B.L.P., C.L.P., M.E.L.P. y M.P.L.P., mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, en consecuencia, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 95/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, con cédula profesional número 1104726 y R.F.C. MACA550227-133, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Patricio Trueba y de Regil, edificio CAYSA, departamento "S", de esta ciudad.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. -

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. JUANA PABLO PÉREZ, por conducto de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

En virtud de lo manifestado en el escrito por la C. JUANA PABLO PÉREZ, en el sentido de que el deudor alimentista trabaja como plomero y albañil y que gana aproximadamente \$4,000.00 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) quincenales; por lo que, al no existir algún medio de convicción que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del C. LÓPEZ MORALES, como lo solicita la actora, y tomando en consideración las unidades de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis¹, esta juzgadora con fundamento en el artículo 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, fija como medida provisional a cargo del C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, el equivalente a la cantidad de \$1,533.84 (Son: Mil quinientos treinta y tres pesos 84/100M.N.), quincenales, lo cual resulta de multiplicar veintiún unidades de medida y

¹ Decreto número 55 para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de junio de dos mil dieciséis. Segundo.- Se reconoce la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual es de \$26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

actualización (UMA), por su valor diario, que es de \$73.04² (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Con fundamento en el artículo 1389 *Ibidem*, emplácese al C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, en la calle Guatemala sin número, cerca de la ferretería de Don Leonel, del poblado de Los Laureles, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, al estar involucradas dos niñas y dos adolescentes, debe garantizarse el puntual y pronto pago de los alimentos, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y II, 2, 6 y 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$2,045.12 (Son: Dos mil cuarenta y cinco pesos 12/100M.N.), quincenales, a favor de sus hijas de iniciales D.B.L.P., C.L.P., M.E.L.P. y M.P.L.P., quien son representadas por la C. JUANA PABLO PÉREZ, ante la Central de Signaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 4o Constitucional, y 3º de la Convención sobre los Derechos de los Niños, en observancia al interés superior de la niñez, y la obligación de esta juzgadora de recabar mayores datos sobre la capacidad económica real del **C. BENJAMÍN LÓPEZ MORALES**, envíense los siguientes oficios:

-A la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que se sirva informar si en la base de datos de la institución que representa, se encuentran inscritos bienes inmuebles a nombre del C. **BENJAMÍN LÓPEZ MORALES**.

-AI C. RAMIRO EDUARDO CUEVAS ALCALÁ, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la

² Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que sirva informar si en la base de datos del padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, base a la que tiene acceso por parte de la Subdirección de informática de dicha corporación, se encuentran registros de bienes inscritos a nombre del C. **BENJAMÍN LÓPEZ MORALES**.

Se apercibe a dichas autoridades que de no dar cumplimiento en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el oficio, o no expresen la causa que justifique su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa³ equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$1,460.80 (Son: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$73.04.-

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, hágase saber al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la adscripción, y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita

3 Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE

GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA F

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. CELESTINA NAAL PANTI

En el expediente de ejecución 144/13-2014/JE-I, seguido a ALBERTO SOLÍS BALAN, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Agréguese a los autos el oficio No. DRS/2973/2017, signado por la Licda. Mildred Virginia Ehuán Mena Directora de Reinserción Social. -

Se tiene por cumplimentado las condiciones impuestas al liberado ALBERTO SOLÍS BALAN, de acuerdo al informe rendido por la autoridad encargada de su vigilancia; apreciándose que el sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN cumplió con su última firma en el mes de noviembre del 2017.

En virtud de que el sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el MARTES 30 DE ENERO DE 2018 A LAS 11 HORAS CON TREINTA MINUTOS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO ALBERTO SOLÍS BALAN con motivo de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN, quien

deberá comparecer en compañía de su fiador MANUELA DE JESUS SOLÍS BALAN, Defensor Público, Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado de ejecución a fin de que les haga de su conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia oral.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la condena condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que, para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Quedando apercibida que en caso de que la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.04 pesos, hacen un total de \$1,200.60 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.-

Por lo que respecta a la denunciante CELESTINA NAAL PANTI; a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para que, de así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizada estatal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICDA. ADRIANA DEL JESÚS TUNABÁ, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 85/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra del ciudadano LUIS ANTONIO CANTARELL IZQUIERDO; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la Calle Margarita, numero 4, entre Calle Amapola y Orquídea, del Fraccionamiento San Nicolás, Código Postal 24118, Municipio del Carmen, Campeche, inscrito a nombre del ciudadano LUIS ANTONIO CANTARELL IZQUIERDO, de fojas 162 A 166, del Tomo 104-C, Bajo La Inscripción III, numero 87978.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,022,000.00. (Son un Millón Veintidós Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$681,333.33/100 (Son Seiscientos Ochenta y un Mil Trecientos Treinta y tres Pesos 33/100 M.N.), QUE ATENTO AL NUMERAL 966 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DEDUCE UN VEINTE POR CIENTO, DANDO LA CANTIDAD DE \$817600 (SON: Ochocientos Diecisiete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) COMO BASE PARA EL REMATE EN ESTA SEGUNDA ALMONEDA Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$545,066.66 (SON: Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2018, A LAS 11:00 HORAS.-

Atentamente.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble

dado en garantía en el expediente número 443/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de la ciudadana LAURA MARTINA BRITO AVILA, el cual se describe a continuación:

Predio Urbano de la calle Obsidiana manzana 13 lote 8 A Fraccionamiento cruzamiento Rio Candelaria y Diamante Fraccionamiento Finca Ciudad del Carmen, Campeche. Consistente en un Departamento Dúplex 2 niveles del Conjunto Habitacional Finca Arcila. Inscrito a favor de LAURA MARTINA BRITO AVILA que Libro 46 Sección Hipotecas Tomo 56, fojas 131-135 Inscripción L numero 25 folio 138.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$575,000.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$383,333.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:30 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 01 de Diciembre del 2017.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 536/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AUGUSTO CAB TEC quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Octubre de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EDUARDO EK HUCHIM y/o EDUARDO EK HUCHIN y FLORENCIA HUCHIN GUTIÉRREZ.** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Noviembre del 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 23/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 114/17-2018/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL BAUTISTA GARCÍA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 6 DE DICIEMBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUE.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 22/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 114/17-2018/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL (LA) SEÑOR (A) MANUEL BAUTISTA GARCÍA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA

OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 6 DE DICIEMBRE DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. NATIVIDAD CÓRDOVA CÁRDENAS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

224/15-2016/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN MANUEL HERRERA CU, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2017.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUAN MANUEL HERRERA CU, quien fuera vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2017.- Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 22/2016-2017/2M-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE SANCHÉZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ARTEAGA, MICHOACAN, MÉXICO Y VECINO DEL LA CALLE 5 DE FEBRERO, EN CONSTITUCION, CALAKMUL, (

KILOMETRO 70), **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE- --- -

MTRA EN D. D.P. y S. A. NILEPTA MANDUJANO CAAMAÑO, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMEPCHE.

LICDA. ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO 22/2016-2017/2M-I-III, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ SANCHEZ GONZALEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA**, A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ SANCHEZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ARTEAGA, MICHOACAN, MÉXICO Y VECINO DEL LA CALLE 5 DE FEBRERO, EN CONSTITUCION, CALAKMUL, (KILOMETRO 70), PARA EFECTOS DE **A QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- - - -

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL ALBACEA PROVISIONAL, **C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA.- RÚBRICA.**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico

Oficial de Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA ANDREA CANCHE COUOH y/o MARIA ANDREA CANCHE DE UHU y/o ANDREA CANCHE** (qepd) que fue vecina de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **MARÍA ANDREA CANCHE COUOH y/o MARIA ANDREA CANCHE DE UHU y/o ANDREA CANCHE** (qepd) que fue vecina de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 15 de noviembre de 2017.- EL ALBACEA, MIGUEL ÁNGEL UHU XEQUEB.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO-AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento que con fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete, el C. JOSE DAVID COB ORTIZ promovió ante este Juzgado Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, CON SEDE EN San Francisco de Campeche, el juicio relativo a la Jurisdicción Voluntaria de INFORMACIÓN DE DOMINIO,

para efecto de acreditar la posesión y la propiedad del predio ubicado en Calle 10 entre Calle 33 y Calle 31, Colonia Guadalupe, Poblado de Seybaplaya, que por su lado Norte mide 23.40 metros y colinda con el terreno del Señor Alberto Franco; por su lado SUR mide 21.50 metros y colinda con el terreno del C. Manuel Cob Ortíz; por su lado Este mide 12.50 metros y colinda con el terreno de Fernando Franco Maldonado, actualmente de Juan Santiago Tun Caamal y finalmente, por lado Oeste mide 20.00 metros y colinda con Calle 10 de su ubicación; mismo que se tramita bajo el número del expediente 390/16-2017/2C-I del índice de este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación en la localidad de SEYBAPLAYA, Champotón, Campeche, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los estrados y puerta principal del Juzgado y del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche a fin de que los que se consideren con derecho respecto al bien inmueble descrito, se presenten ante el despacho de este juzgado a deducir sus derechos, en el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto. Se expide el presente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día 5 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 382 DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **MARIANO NAHUAT CARRILLO** FALLECIENDA EL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **HADA ACOSTA GONZALEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ADA ACOSTA GONZALEZ**, **MERCEDES DEL CARMEN NAHUAT ACOSTA** Y **MARIO ALBERO NAHUAT ACOSTA** DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **HADA ACOSTA GONZALEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ADA ACOSTA GONZALEZ**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE

DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **DOMINGO MORALES LICONA** VECINO DE ESTA CIUDAD, FALLECIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **ELVIS ORLANDO MORALES CALIXTO** ALBACEA DESIGNADO EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DE CUJU, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 105, de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Agustina Rodríguez Pech**, a solicitud de la ciudadana **Silvia del Carmen Rodríguez**, por su propio y personal derecho; por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **tercero**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 22 días del mes de noviembre de 2017.- Lic. **Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.